



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 27 JUN. 2016

### VISTOS:

La Carta N°152-2016-CBA, del Consorcio Buenos Aires, Contratista de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*.

La Carta N°156-CSAM/JS-2016, del Consorcio Supervisor Alto Mayo.

El Informe N°132-2016-JLND-AC.PEAM, del Administrador de Contrato.

El Informe N°144-2016-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°316-2014-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 24 de Setiembre del 2014, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*; con un plazo de ejecución de 540 días calendario y un presupuesto de S/ 31'722,935.83;

Que, mediante Carta N°152-2016-CBA, el Consorcio Buenos Aires, Contratista de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*, presenta a la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por cuatro (04) días calendario, debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, definida en el Art. 200, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de Impedimento de ejecución de obra por Saturación de suelos durante el periodo comprendido entre el día 21 al 24 de Mayo del 2016, a consecuencia de lluvias producidas en la zona de trabajo;

Que, mediante Carta N°156-CSAM/JS-2016, el Consorcio Supervisor Alto Mayo, remite el Expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 04 días calendario, solicitada por el Contratista en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilones) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*, con el reconocimiento de gastos generales variables; al respecto esta supervisión señala:

- Tomando en consideración las anotaciones del residente de obra de fecha 21-05-2016 referente a los hechos que impiden continuar con la ejecución de la obra, precisa que el Contratista ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF) para su análisis respectivo, que establece que *“para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 38 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra”.

- El contratista considera como inicio de la causal el 21 de Mayo del 2016 a través del asiento del cuaderno de obra N° 315 y cese de la causal el 24 de mayo del 2016 mediante asiento N° 320, dejando como constancia que debido a las precipitaciones pluviales ocurridas en la fecha, se le dificulta en toda la jornada de trabajo poder ejecutar sus actividades programadas por presencia de humedad excesiva (saturación) de sub-rasante, afectando la ejecución de partidas que conforman la ruta crítica del programa de Gantt y del calendario PERT-CPM vigente de la obra, indicando que las partidas afectadas son la 03.02 Excavación de terreno suelto, 03.05 Perfilado y compactación en zona de corte, 03.10 Conformación y acomodo de DMEs, la 08.01 Transporte de Materiales excedentes entre 120 m y 1000 m, la 08.02 Transporte de Materiales excedentes a más de 1000m.
- El contratista en el ANEXO N° 12 de su sustento presenta tres constancias (de fechas 21, 22 y 23 de Mayo de 2016) del Juez de Paz del Centro Poblado Buenos Aires que CERTIFICA “Que el Clima en el sector de trabajo, de la carretera que va desde el CPM Buenos Aires (km. 0+000) hasta el Caserío Santa Catalina – Puente Motilones (km. 18+885), se ha presentado durante el transcurso del día de hoy, (sábado 21, domingo 22 y lunes 23 de mayo del 2016), lluvias de fuerte intensidad. Se expide la presente constancia, a solicitud del Consorcio Buenos Aires, ejecutor de la obra Mejoramiento del camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso al puente Motilones) . Flor de Mayo, Margen Izquierda del Río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín, para los fines que estime conveniente en razón que la información del SENAMHI son atendidos y/o vendidos mensualmente”.
- En el Anexo N° 13 el Contratista presenta la impresión de un correo electrónico del Asistente en Procesamiento de Datos Dirección Regional de San Martín – SENAMHI, en el cual se manifiesta que las Direcciones Regionales atenderán, venderán al público información hidrometeorológica que provenga de la base de datos de la sede institucional de la Sede Central, la misma que actualiza mensualmente con las planillas climatológicas.
- El contratista en el Anexo N° 17 de su sustento presenta un CERTIFICADO (de fecha 16 de Mayo de 2016) del Director Regional del SENAMHI San Martín el que CERTIFICA “Que de acuerdo al modelo numérico sobre probabilidad de ocurrencia de lluvias (%), para el trimestre mayo a julio 2016, elaborado por la Dirección General de Meteorología del SENAMHI (mapa 01), las precipitaciones, en la localidad de Moyobamba, durante los meses de mayo, junio y julio del 2016, se registrarán por encima de sus valores normales multianuales. Normalmente las precipitaciones en los meses de mayo, junio y julio, totalizan 86.6, 59.6 y 54.5 litros por metro cuadrado, respectivamente; con una frecuencia en promedio, de 12 días de lluvias”.
- De la documentación presentada por la contratista, respecto al contenido de humedad de la subrasante, constancia de verificación de lluvias por la autoridad política y documentos del Senamhi; esta Supervisión considera que no cumplió con la formalidad establecida en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 188 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

Contrataciones del Estado, al no presentar la documentación sustentatoria adecuada a la normatividad vigente y que corrobore la legalidad de su solicitud, como son los registros pluviométricos de las fechas en que consideran que se vieron afectados los trabajos programados.

- Mediante Carta N° 122-CSAM/JS-2016 de fecha 05 de Mayo del 2016, el Supervisor remite a la Entidad la Valorización Mensual N° 06 (Abril 2016) en la cual se evidencia que la partida 03.02 EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 16,002.63 m3 versus un avance programado acumulado ascendente al a 10,239.15 m3 (al 24 Mayo 2016), es decir un 156.29 % por encima del avance programado acumulado, la partida 08.01 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120M Y 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 11,793.67 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 7,388.66 m3k (al 24 Mayo 2016), es decir un 159.62 % por encima del avance programado acumulado y la partida 08.02 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MAS DE 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 10,013.40 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 7,776.85 m3k (al 24 Mayo 2016), es decir un 128.76 % por encima del avance programado acumulado.

De lo manifestado, esta Supervisión refiere, que al Contratista no le corresponde la ampliación de plazo solicitada, porque los avances ejecutados acumulados resultan ser mayores a los avances programados acumulados, con lo cual no se cumple la condición que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra prevista en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 10;

Que, con Informe N°132-2016-JLND-AC-PEAM, el Administrador de Contrato, de la evaluación a la documentación presentada tanto por la contratista y la supervisión, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el Contratista de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilonos) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín"*; concluye en lo siguiente:

- La contratista amparado en el art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con los art. 200°, 201° y 202° del Reglamento de la citada Ley fundamentó las causales que a su criterio ameritan ampliación de plazo, cumpliendo con los plazos señalados en el referido Reglamento. La causal que toma en cuenta es: 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Su sustento se basa debido a las consecuencias de las precipitaciones pluviales que han ocasionado la imposibilidad de desarrollar sus labores planificadas, por cuanto estas han contribuido a incrementar el contenido de humedad de los terrenos sobre los que caen y donde desarrollan sus labores y actividades, originando con frecuencia superación del grado de humedad aceptable para obtener calidad requerida en las partidas que desarrollan.

- ✓ 03.02 excavación de terreno suelto
- ✓ 03.05 perfilado y compactado en zona de corte
- ✓ 03.10 conformación y acomodo de DMEs
- ✓ 08.01 transporte de materiales excedentes 120m y 1000m





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 132-2016-GRSM-PEAM.01.00.

✓ 08.02 transporte de materiales excedentes a más de 1000m.

Adjunta constancia de verificación del juez de paz del Centro Poblado Buenos Aires de lluvias caídas en la zona de la obra, resultado de ensayos de contenido de humedad de los días solicitados y probabilidad de ocurrencias de lluvias trimestre mayo a julio del 2016 - SENAMHI.

- La supervisión realizó su análisis respectivo, toma en cuenta el Art. N° 200 con la causal invocada por el contratista 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y el Art. N° 201.- ... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Revisa los documentos presentados por la contratista, concluyendo que esta no cumplió con la formalidad establecida en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no presentar la documentación sustentatoria adecuada a la normatividad vigente y que corrobore la legalidad de su solicitud, como son los registros pluviométricos de las fechas en que consideran que se vieron afectados los trabajos programados.

Prosiguiendo luego a realizar un análisis respecto al cronograma de ejecución de obra, manifestando que las partidas: 03.02 EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 16,002.63 m3 versus un avance programado acumulado ascendente a 10,239.15 m3, (al 24 de mayo 2016) es decir un 159.29 % por encima del avance programado acumulado, la partida 08.01 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120M Y 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 11,793.67 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 7,388.66 m3k (al 24 de mayo 2016) es decir un 159.62 % por encima del avance programado acumulado y la partida 08.02 TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MAS DE 1000M, presenta un avance ejecutado acumulado ascendente a 10,013.40 m3k versus un avance programado acumulado ascendente a 7,776.85 m3k, es decir un 128.76 % por encima del avance programado acumulado.

Por lo tanto la supervisión concluye que no le corresponde a la Contratista la ampliación de plazo solicitada, porque los avances ejecutados acumulados resultan ser mayores a los avances programados acumulados, con lo cual no se cumple la condición de la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, prevista en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y conclusiones de las partes, esta administración concluye que la obra a Mayo del 2016 presenta un avance de ejecución de 4.59%, siendo el programado 4.21%, estando en condición de adelantada en 9.03%, con lo cual se evidencia que el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra, por lo tanto no amerita una ampliación de plazo.

Por lo que recomienda lo siguiente:

- ✓ Declarar improcedente y Denegar la solicitud de Ampliación de plazo N° 10 por (04) días calendario al contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (acceso al Puente Motilones) – Flor de Mayo, Margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", por las conclusiones expuestas, en concordancia con el numeral 41.6





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 -2016-GRSM-PEAM.01.00.

del Artículo 41° (penúltimo párrafo) de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Ley N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873), los Artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF) y el Numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda (inicio y término del plazo de ejecución) del Contrato N° 019-2015-GRSM-PEAM-01.00;

Que, mediante Informe N° 144-2016-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, refiere que luego de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Buenos Aires, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 04 días calendario, en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilonos) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*, y en mérito al análisis de la Supervisión y del Administrador de Contrato, esta Dirección recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N°10 por 04 días calendario, declarándola improcedente; debiendo emitirse el documento resolutorio correspondiente, según lo establecido por los Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°016-2016-GRSM/GR, de fecha 06.01.2016 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DENEGAR** la Ampliación de Plazo N°10, solicitada por el Contratista Consorcio Buenos Aires, en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso del Puente Motilonos) – Flor del Mayo, margen izquierda del Río Mayo, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba – San Martín”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

**Artículo Segundo.-NOTIFICAR** la presente Resolución, al Contratista Consorcio Buenos Aires, Consorcio Supervisor Alto Mayo, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Ing. Wilson E. Becerra Pérez*  
Gerente General (e)